



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2022-00019-00

Cácota, Primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia mediante auto del 3 de febrero del 2023, se dispuso en los términos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que dé impulso al proceso de la referencia; es decir, de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto admisorio. Bajo los apremios del artículo 317 del C. G. P., para que el término de treinta (30) días se sirva acreditar de manera oportuna ante el Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el citado auto.

El apoderado de la parte demandante allego lo requerido, dentro de termino concedido, esta actuación interrumpe así los términos previstos en el artículo 317 del C.P.C.

De igual forma se observa que el edicto emplazatorio allegado, no se elaboró conforme a lo ordenado en auto del 11 de noviembre de 2022, es decir si bien es cierto lo hace solo hacia los indeterminados, también lo es que, **de igual forma en el llamado edictal se deberá emplazar a HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FLORINDA PARRA según certificado especial y/o FLORINDA PARRA MOGOLLON según partida de defunción, claro esta de igual forma incluyendo a las personas indeterminadas,** habida cuenta que la demanda está dirigida contra estos.

Por lo anterior el suscrito Juez, se abstiene de proferir el auto de terminación anormal del mismo y en su lugar, haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 del C.G. del P, y para efectos de garantizar la igualdad de las partes, y teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales como garantía del derecho de contradicción dispone:

Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que elabore nuevamente en debida forma y diligencie el emplazamiento conforme a lo ordenado en auto datado 11 de noviembre de 2022, conforme a los parámetros allí indicados allegando las debida constancia o soportes.

Hecho lo anterior y allegado lo requerido, se **ORDENA** la inclusión del contenido de la valla y del aviso y edicto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes (Art 375 C. G del P.), dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas indeterminadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO

JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y articulo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)